



**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
2022-00555**

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su Despacho escrito presentado a través de correo electrónico el 2 de marzo de 2023, aportando caución y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 9 de marzo de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés 2023

En escrito presentado el día 2 de marzo de 2023, la parte demandada aportó Póliza Judicial. Con fundamento en lo señalado en el literal b inciso 3 del art. 590 del C.G.P.,

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El literal b inciso 3 del artículo 590 del C.G. del P., el cual señala que, *“en los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

“(…)El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.”

Como quiera que la parte demandada prestó la caución ordenada, mediante compañía de seguros, por la suma cantidad indicada, con vigencia *“hasta que termine la responsabilidad del tomador de la póliza dentro del proceso en el cual se presenta”*, el despacho aceptará la caución y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Acéptese para todos sus efectos, la Garantía prestada, mediante compañía de seguro, de fecha 24 de febrero 2023, con fundamento en lo señalado en el literal b inciso 3 del art. 590 del C.G.P.



2. Ordénese el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A, identificado con matrícula No. 122.834, ubicado en la Carrera 58 No. 70-136 en la ciudad de Barranquilla, por secretaria librese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8797b904d3a91b9a98c5e0b3a3b775754fafeff90aa32d3afb978ad1652b62a**

Documento generado en 09/03/2023 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>